



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**La aplicación de la resolución 124-2022 emitida por el pleno del Consejo
de la Judicatura**

AUTOR:

Abg. Iza Chiliquinga Luis Rolando

**TRABAJO DE TITULACIÓN DE EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de examen complejo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Luis Rolando Iza Chilibinga**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal**.

Dra. Puig-Mir, Nuria Pérez Phd
Tutora

Dr. Johnny De La Pared Darquea
Revisor de Contenido

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dra. Puig-Mir, Nuria Pérez Phd

Guayaquil, a los 09 días del mes de marzo del año 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Luis Rolando Iza Chiliquinga

DECLARO QUE:

El trabajo de Examen Complexivo: **La Aplicación de la resolución 124-2022 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una indagación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 09 días del mes de marzo del año 2026

EL AUTOR

Abg. Luis Rolando Iza Chiliquinga



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Luis Rolando Iza Chiliquinga

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Examen Complexivo: **La Aplicación de la resolución 124-2022 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 09 días del mes de marzo del año 2026

EL AUTOR:

Abg. Luis Rolando Iza Chiliquinga



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS
magister

TRABAJO COMPLEXIVO AB LUIS IZA
FINAL MAYO DEL 2024



Nombre del documento: TRABAJO COMPLEXIVO AB LUIS IZA FINAL MAYO DEL 2024.docx
ID del documento: c26d00c9900f8ac9090d4ea9905a732432b46939
Tamaño del documento original: 387,12 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 21/5/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 21/5/2024

Número de palabras: 9790
Número de caracteres: 64.187

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	zonalegal.net https://zonalegal.net/uploads/documento/ZONALEGAL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDIC... 17 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (475 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5969/3/T-UCSG-POS-MDC-71.pdf.txt 21 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (415 palabras)
3	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11893/3/T-UCSG-POS-DNR-53.pdf.txt 7 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (311 palabras)
4	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15678/3/T-UCSG-POS-MDDP-65.pdf.txt 5 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (319 palabras)

repositorio.ucsg.edu.ec



AGRADECIMIENTO

Eternamente agradecido con mis familiares y en especial a mi padre quien ya no está en este mundo terrenal, por su esfuerzo por su guía y por su ayuda que ha sido fundamental en este proceso. A mi madre quien aún está pendiente de mis logros, la cual es la motivación para seguir adelante en esta noble profesión.

A mi esposa Melin Zulay Haiman Carranza y a mi sobrino Luis Joshua Cuyachamin Sánchez, quienes, contribuyeron para que pueda obtener esta anhelada meta.

A todos muchas gracias.

DEDICATORIA

El presente trabajo es un pequeño aporte, a la sociedad y al ámbito jurídico, que son un impulso constante en el aprendizaje para ser un profesional con ética y conocimientos en beneficio de la colectividad en general.

A mis compañeros de la Función Judicial, los cuales viven la problemática de la aplicación de la resolución 124-2022, esperando que este trabajo contribuya a su acervo jurídico y a la sociedad en general, quienes confían en nuestras actuaciones como servidores judiciales.

ÍNDICE

Resumen	IX
Abstract	X
Introducción	1
Capítulo I	5
Marco Doctrinal	5
El debido proceso	5
Resolución 124-2022	8
CAPITULO II	19
MARCO METODOLOGICO	19
Metodología de Investigación	19
El universo de estudio	20
Muestra	20
Método descriptivo	20
Método Analítico	21
Método Sintético	21
Método Deductivo	21
Técnicas de investigación	21
Análisis documental	21
Análisis normativo	22
Resultados	23
Discusión	24
Propuesta	28
Conclusiones	29
Recomendaciones	30
Bibliografía	31

RESUMEN

Este estudio tiene como objetivo general analizar la aplicación de la resolución 124-2022, en relación con la aplicación de las normas de debido proceso, así como también las problemáticas que conlleva esta resolución en la asignación de jueces para el conocimiento de las causas, para posteriormente proponer alternativas para evitar la afectación del principio de seguridad jurídica con una reforma a la resolución. La metodología a emplearse dentro de la presente trabajo, se basó en un enfoque cualitativo, por otra parte, tuvo como finalidad el análisis de casos de modo que se empleó la resolución referida en la cual se evidencia transgresión del debido proceso, como caución de la realización de la justicia en todo proceso y está constituido por una cantidad de principios que tienen por objeto un juicio justo, el Código Orgánico de la Función Judicial establece que la competencia del juez en una causa nace por el sorteo correspondiente para el conocimiento de la causa y no por asignación de jueces, por lo que se hace necesario determinar las competencias donde las resoluciones administrativas deben emitirse de conformidad con la ley, ya que conlleva que los jueces al sustanciar un proceso sus actuaciones deben ir de la mano a lo determinado en lo que respecta al ordenamiento jurídico no obstante pueden ser objeto de anulación a solicitud de las partes. La investigación concluyó señalando, que la ciudadanía desconoce el error que presenta en la aplicación de esta resolución y afecta gravemente a la sustanciación de las causas al existir un vicio en la manera de asignar jueces debido a la Ro. 124-2022.

Palabras clave: Resolución, normas, vulneración, vicio, causa, sorteo, competencia.

ABSTRACT

The general objective of this study is to analyze the application of resolution 124-2022, in relation to the application of due process rules, as well as the problems that this resolution entails with the projected number of judges to hear cases, propose alternatives to avoid affecting the principle of legal certainty with a reform to the resolution. The methodology that was carried out within the present investigation, was supported by the qualitative approach because it had the objective of analyzing specific cases where the aforementioned resolution was applied, which evidenced a violation of due process, as a guarantee of the materialization of the justice in any process and is constituted by a number of principles that have as their object a fair trial, since the Organic Code of the Judicial Function clearly indicates that the competence of the judge in a case arises from the drawing of the corresponding law and not by budget of judges, so it is necessary to determine the powers where administrative resolutions must be issued in accordance with the law, since it implies that judges, when substantiating a process, their actions must be attached to what is established in the legal system, otherwise they can be object of nullity at the request of the parties. The investigation concluded by pointing out that the public is unaware of the error that it presents in the application of this resolution and seriously affects the substantiation of the causes as there is a defect in the way of assigning judges due to the Ro. 124-2022.

Keywords: Resolution, rules, violation, vice, cause, lottery, competition.

INTRODUCCIÓN

El trabajo asume como **objeto de estudio** por medio de la presente investigación en el debido proceso, que se consagra como un derecho fundamental de todas las personas, sean naturales o jurídicas, que salvaguarda los procedimientos dirigidos por cualquier autoridad cumplan con las condiciones establecidas por la ley. (Ramírez, 2005, p. 92)

A través de la seguridad jurídica que es una vertiente del debido proceso se asegura el derecho de las partes procesales, dice Luigi Ferrajoli la estricta legalidad no solo es de acatar las leyes si no que los actos vayan apegados a la normativa legal vigente, protección ineludible que tiene la sociedad ante las decisiones del Estado, por lo que en análisis de este principio nace el proceso investigativo sobre la aplicación de la resolución 124-2022.

El campo de estudio la aplicación de la resolución 124-2022, a fin de establecer una diferencia entre actos administrativos y normativos, es importante empezar con una breve definición de ambos. De un lado, cada vez que la administración pública manifiesta su voluntad, lo hace a través de actos administrativos. Es este orden, el acto administrativo es una declaración jurídica que puede ser de forma unilateral o concreta de la Administración Pública, en ejercicio de sus funciones, que producen actos jurídicos, creadores de situaciones jurídicas subjetivas, a la par que aplica el derecho al hecho controvertido. (Dromi, 1992, p. 154)

El problema de estudio se ha indicado desde los organismos centrales que se encuentra en producción un sistema para poder sortear las subrogaciones de jueces de cuerpos pluripersonales de forma aleatoria y ejecutar el sorteo legal correspondiente, más sin embargo esta facultad de asignar a los jueces para reemplazo de servidores con ausencia temporal se la otorgado a los Presidentes de la Corte Provincial de Justicia a través de la resolución 124-2022, a través de un sorteo efectuado por ellos, donde la regulación del sorteo manual no se encuentra normado y se efectúa sin la presencia de los jueces que constante el sorteo; por lo que se comprende que es una asignan según corresponda, adicionalmente la facultada para subrogación o emisión de acciones de personal por permiso de los juzgadores se encuentra reglado en la Ro. 012-2018, cuya facultad es dirigida a la Unidad Provincial de Talento Humano.

Según el Código Orgánico de la Función Judicial establece que el juez tiene como rol el impartir justicia, no puede haber parcialidad si quien realiza un sorteo de forma manual es un juez, esta normativa contraviene ordenamientos legales y faculta de forma errónea a juez que su deber debe ser siempre en estar impartiendo justicia y no intervenir en cuestiones administrativas, algo que pone en duda la validez de un sorteo que carece de una veracidad probada, es decir que el mismo se realice de forma aleatoria, y no que se asigne a quien debe intervenir, los procesos administrativos debe ir reglados al cumplimiento de la ley, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

La resolución 124-2022, no establece el procedimiento que clarifique una transparencia en el sorteo de jueces que vayan a subrogar ausencia y adicionalmente

es un mecanismo en el cual atribuyen funciones a un juez y no al órgano administrativo que se encarga de registrar, validar y solucionar los temas de personal, por lo cual nos hacemos la siguiente interrogante del **problema de la investigación**:

- ¿Cuál es el procedimiento adecuado para el aseguramiento de los derechos de los usuarios de justicia, en tener un juez imparcial y que sea designado conforme lo establece la ley, en el sorteo correspondiente de los tribunales o cuerpos pluripersonales a fin de asegurar la transparencia el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva?

El **objetivo general** analizar la aplicación de la resolución 124-2022, en correlación con la aplicación de las normas de debido proceso, que nos va a permitir encontrar el nudo crítico en estos tipos de sorteo manuales no reglamentados y que genera desconfianza en los usuarios de justicia por cuanto pueden ser impugnables procediendo a retrotraer una decisión judicial, por lo que a través de los **objetivos específicos** generamos observaciones a la aplicación de esta resolución como son: a) Identificar las vulneraciones de derecho que conlleva la aplicación de la Resolución 124-2022; b) Proponer una reforma a la resolución 124-2022, para el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

El trabajo lleva consigo ciertos **métodos** como el histórico jurídico y a su vez el jurídico doctrinal, que ayudan a considerar los primordiales postulados oficiales y doctrinarios, en cada variable de estudio, en busca de la solución del problema. Sobre la base de la aplicación de la resolución 124-2022 emitida por el Pleno del Consejo de

la Judicatura que engloba las normas del debido proceso; y del análisis normativo Constitución del Ecuador de los artículos 11, 76, 169, 185 Código Orgánico de la Función Judicial Art. 160, 160.1, 161, y 214 y el análisis de los derechos adquiridos muestra su **novedad científica**, ya que es necesario realizar investigaciones para determinar el impacto de la implementación de dicha resolución en el proceso judicial. El propósito de este estudio es conocer si es necesario reformar la Resolución No. 124-2022 adoptada en el Pleno de la Corte y aplicar nuevos métodos operativos para transparentar los procedimientos y mejorar el sistema judicial para cumplir con el principio de un juicio justo.

Capítulo I

MARCO DOCTRINAL

El debido proceso

En la constitución ecuatoriana contempla el debido proceso como un derecho esencial, ya que está en los tratados internacionales de derechos humanos, correlacionado con todos los ámbitos de orden público, tanto en los procedimientos o actos de mera administración, la imparcialidad es parte de ello protegiendo que sea un procedimiento justo adecuándose a todas las garantías.

La convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8 numeral 1 indica que todos tenemos derecho a ser oída por un tribunal, competente, independiente e imparcial, el derecho a un juez natural donde la ley determina cuál es su competencia, que no esté ligado ni obligado a ninguna de las partes y que su asignación se haya dado por sorteo legal correspondiente por cuanto la imparcialidad no puede verse afectada por algún tipo de perspectiva subjetiva.

No hay por consiguiente, una Constitución democrática o liberal que no cimente su poder jurisdiccional en el debido proceso. Y, bajo la denominación de garantías judiciales, el debido proceso está consagrado como derecho humano por los pactos internacionales de la materia y es, igualmente, una norma de jus cogens que no puede ser derogada unilateralmente por un Estado, por ser norma imperativa de Derecho Internacional Público. (Villacís, 1985)

Un tratadista, al referirse a los derechos humanos, señaló:

Los derechos humanos dan una amplia definición a lo que es el ser humano y ubica parámetros para que sea respetada su convivencia. En todo conflicto y en los actos antijurídicos deben ser resueltos aplicando la ley para así igualar desigualdades sociales y económicas. Es necesario saber que el funcionario público realiza sus funciones en favor del Estado a diferencia de los individuos, las relaciones son siempre desiguales, por eso la ley busca salvaguardar a los sujetos: cuando un ciudadano opera de acuerdo con los principios del derecho, sus derechos están protegidos ya que viene hacer importante debido a que se trata de derechos a favor de toda persona. Esto permite que todas las autoridades estatales o administrativas respeten los derechos humanos. Por lo tanto, si la conducta no respeta los derechos humanos, debe provenir de un funcionario público. (Carpizio, 1993, p. 61)

El atributo del Debido Proceso reside en que se admiten los mandatos legales que asisten a un individuo sometido a un proceso, por tal razón dichas normas deben ser encaminadas a precautelar la decencia humana. Los fundamentos para el debido proceso nos explican e ilustran diciéndonos que, para cada caso hay una vía que se debe seguir o que para cada trámite hay un procedimiento que se debe cumplir, es decir que, para cada acción y para cada juicio hay un proceso que obligatoriamente debe cumplirse.

Para ello es preciso narrar con reglas claras, factibles, equilibradas, justas y que el habitante común pueda entender, sin la necesidad de asesoramiento alguno. La constitución protege el equilibrio entre el estado y las personas permitiendo

precautelar los derechos de las personas, en una posición inferior al estado, por lo cual las políticas y actuaciones deben ser en favor a sus ciudadanos.

(Camargo, 2005, p. 211) sostuvo en su libro el Debido Proceso: el principio de legalidad obliga al Estado y sus órganos administrativos a no vulnerar ni a extralimitar sus actuaciones fuera de lo que indica la norma y, en caso de incurrir en una falta deberá comprobar y demostrar la aplicación de la ley para quien la ha quebrantado. La garantía de legalidad incluye la legitimidad y motivación de una acción que concierne a los ciudadanos, ya que tales acciones pueden ser invalidadas fuera del marco legal.

Por lo tanto, es necesario que los procedimientos sean reglados conforme a la normativa legal con el fin de realizar un proceso apegado con los criterios de la normativa legal. En el Ecuador se realizan procesos administrativos que no son reglados por la norma se debe establecer mecanismos para que la directriz que emiten los órganos jurisdiccionales sean conforme a principios procesales ya que estas directrices o resoluciones van a repercutir en la atención de los procesos.

El proceso legal, se percibe como un juicio justo y se considera un derecho esencial de las personas, proporcionándoles el derecho de exigir un juicio justo a los tribunales del estado, y el Estado tiene la obligación no sólo de otorgar jurisdicción, sino también de hacer cumplir estas reglas. Garantías mínimas de un juicio justo.

(Postiga, 2000, p. 8)

La legalidad del juez no es formal sino materialmente democrática, en cuanto su función es esencial para garantizar los derechos fundamentales, y debe ajustarse estrictamente a la legalidad constitucionalmente entendida, siendo, así, esta su vía de conexión con la soberanía popular. Esta investidura magistral lleva consigo siempre la legalidad de los actos; sino condicionada y estrechamente vinculada a la calidad de la prestación profesional, sometida a la crítica pública y a eventuales exigencias de responsabilidad previstas en el ordenamiento. (Ibáñez et al., 2019, p. 23)

El Dr. Corral ha sostenido en varios libros que el debido proceso es un conjunto de derechos individuales con prioridad sobre el Estado, son sustantivos y procesales, están reconocidos en la Constitución y están diseñados para proteger la libertad y garantizar que quienes interactúan en un juicio tengan el derecho a ejercer la garantía del derecho a la defensa y al acceso a procedimientos equitativos, oportunos y transparentes.

El debido proceso salvaguardado por la tutela se relaciona con las normas constitucionales básicas enfocadas a la justicia procesal, se refiere a la conducta del poder subjetivo estatal (que puede ser sanción penal o conducta administrativa), que no sólo plasma las normas de la organización; La constitución, aunque también encarna valores y principios, los derechos pasan a estar sujetos a la jurisdicción constitucional.

Resolución 124-2022

Fue emitida por el Pleno del Consejo se la Judicatura trata de regular el reemplazo de jueces ausentes, la misma que ha tenido varias reformas; esta función la realizaba las Unidades de Talento Humano de conformidad con la resolución 053-

2014 y posteriormente se facultó al secretario de la causas en realizar los sorteos para el reemplazo de jueces ausentes de conformidad con la resolución 090 -2020 y directriz Memorando circular-CJ-DNGP-2021-0927-M-C TR: CJ-INT-2021-21725, que en su parte pertinente indicaba:

Con base en la normativa citada, y a fin de garantizar el óptimo funcionamiento del sistema de justicia, se recuerda lo siguiente: En caso de ausencias temporales o definitivas de jueces de primer nivel y cuerpos pluripersonales de juzgamiento la subrogación deberá realizarse por todo el despacho y mediante sorteo. El encargo de despacho por ausencia temporal no podrá ser superior a seis (6) meses, debiendo las Direcciones Provinciales coordinar lo pertinente a fin de que se proceda con el sorteo de un nuevo juzgador que reemplace al ausente. Considerando que aún no se cuenta con un pronunciamiento oficial por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano sobre la implementación de mejoras al módulo de licencias y vacaciones para que la subrogación de jueces de cuerpos pluripersonales se realice mediante sorteo, conforme lo estipulado en la Resolución 090-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, esta Dirección Nacional recomienda la aplicación de los mecanismos previstos plan de contingencia; es decir, se ejecute el sorteo manual para la subrogación de las y los jueces y juezas ausentes de tribunales y salas, y en virtud del sorteo efectuado se realice el encargo del despacho mediante el módulo de administración de talento humano. (Vilema, 2021, p. 6)

En la última actualización de la competencia para el reemplazo de jueces era realizado por los secretarios de las causas de forma manual con la presencia de los jueces hábiles y posteriormente se remitía a la Unidad Provincial de Talento Humano para la emisión de la acción de personal.

Posteriormente con la reforma de la resolución se otorga competencias a los Presidentes de la Corte Provincial de Justicia, para sortear los reemplazos de los jueces, dejando a un lado el procedimiento de transparentar o efectivizar un debido proceso en la ejecución manual de los sorteos, es así que recordamos lo indicado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos en el caso Claude (Corteidh, 2006) y otros vs. Chile, al señalar que:

Las acciones del Estado están sujetas a transparencia y apertura, lo que permite a las personas bajo su jurisdicción ejercer un control democrático sobre la administración del Estado para ayudar, verificar, comprobar si han cumplido plenamente sus funciones públicas, para asegurarse de que hayan pasado. El control social implementado cumple plenamente las funciones públicas..

Así como también se hace referencia al Tribunal Constitucional, en el caso Rodríguez, se indica la importancia que tiene principio de publicidad como una regla a fin de garantizar una decisión justa que está sujeta al control por parte de los ciudadanos de los actos del poder público:

La publicidad de los actos fue un garantía producto de las luchas de la revolución francesa, que fue recogida a través de nuestra Constitución del Ecuador,

recalcando como importante que todos los actos y procedimientos deben ser público a excepción de ciertos casos, la publicidad y la imparcialidad controla que todo tipo de persona cumpla con los presupuestos eliminando así toda auto legitimación del órgano administrador.

Debe establecerse que la publicidad en las actividades de las autoridades públicas es la regla y sólo se realiza en casos excepcionales reservados por la ley. En las democracias prevalecen el respeto a los derechos fundamentales, las elecciones periódicas de gobernantes y el control popular sobre las acciones ejecutivas. Una de las formas posibles de cumplir con este principio, y por tanto con las exigencias de una sociedad verdaderamente democrática, es precisamente proteger el derecho de los individuos a estar informados sobre todas sus acciones. (Gutierrez, 2002, p. 11)

En resumen, podemos concluir que el principio de transparencia es un factor fundamental en la implementación de la democracia, y es una de las condiciones para que los ciudadanos participen plenamente en la implementación del poder público. Además, dicha participación también legitima al régimen, ya que promueve el diálogo democrático al exigir a las autoridades que expliquen los fundamentos de sus decisiones.

De conformidad con la revista Desarrollando Ideas, sobre La justicia en América Latina como factor imprescindible de desarrollo, determina que la confianza en Latinoamérica sobre la justicia es una de las peores, solo el 26.3% de los usuarios indicaron confiaban en la legalidad de las actuaciones de los jueces, por lo tanto al

haber una desconfianza en el sistema de justicia, el Consejo de la Judicatura debería emitir resoluciones que afiance la confianza en la percepción de los usuarios más sin embargo esta esta resolución administrativa crea un problema más en las transparencia de los actos de sorteo en el subrogación de jueces, ya que da competencia a la presidente de la Corte Provincial de Justicia, crea un conflicto también en las competencias entre órganos administrativos y jurisdiccionales. (Llorente, 2015, p. 550)

Los actos administrativos debe ser públicos a fin de transparentar los procedimientos, la resolución 124-2022, no asegura un debido proceso en el sorteo de las causas cuando un juez ingresa a sustanciar la misma en reemplazo del titular, ya que la misma no consta como un acto público, para lo cual el Consejo de la Judicatura debe reglar procesos informáticos que aseguren la tutela de la justicia; adicionalmente se otorga a un juez de Corte Provincial de efectuar procedimientos de sorteo o mejor dicho es una asignación que realizan de jueces, lo que puede llevar a nulidades procesales al no constar en actas que el proceso de sorteo es legítimo.

La importancia del principio de legalidad se sustenta en garantizar esos derechos fundamentales que tienen los ciudadanos frente a la Administración Pública, quienes se encuentran en una situación de desventaja por la supremacía del Poder Público (Jiménez, 2015). Según Víctor Rodríguez, en su libro El debido proceso legal y el pacto americano acerca de los derechos humanos; indico que la legalidad es un problema de fondo que va a repercutir en el proceso, por lo que todas las actuaciones deben estar debidamente facultadas, no solo en el entendimiento de algo legal, si no

que no vaya hacer contrario a los derechos de las partes intervinientes en un proceso, como es la garantía a un juez imparcial. (Rodríguez, 1998, p. 1304)

Ahora bien es necesario saber que los jueces deben estar investido de una imparcialidad para que sus decisiones no contemplen ningún vicio por lo que la distinción entre independencia e imparcialidad, dice Aguiló Regla que independencia e imparcialidad son dos principios que se corresponden la exigencia de proteger el derecho de los ciudadanos a ser juzgados conforme a la ley y al mismo tiempo intentamos mantener la credibilidad de las decisiones judiciales, pero sus diferencias es que la independencia trata de verificar que la motivación del juez no se vea influenciada por influencias extralegales ajenas a la jurisdicción.

La actividad judicial se distingue por el uso del derecho a emitir decisiones judiciales. Los jueces poseen la autoridad para atender casos dentro de su jurisdicción y resolver problemas que broten, ya que no pueden dejar de impartir justicia debido a la ausencia o desconocimiento de la ley pertinente. Los jueces deben adherirse a lo estipulado en el artículo 28 del COFJ. Se designa a un juez, quien tiene la obligación de impartir justicia, y esta obligación implica que el juez debe hacer una declaración legal para resolver la disputa. (Masciotra, 2014)

Una decisión jurisdiccional es cualquier acción que implique la asignación de una jurisdicción competente que sea responsable de resolver conflictos de intereses interdisciplinarios entre las partes de un caso (Pabón, 2010); es decir se entiende que el ejercicio de la jurisdicción y autoridad que le confiere la ley a los jueces es para atender los problemas y controversias de fondo que surjan en el proceso.

La imparcialidad, por otra parte, tiene como objetivo garantizar que la motivación del juez no se vea influenciada debido a factores extraños o influencias que se originan dentro del proceso sujeto a jurisdicción. Por tanto, el principio de desigualdad puede considerarse un deber de independencia para con las partes en conflicto y el objeto de la controversia. Por lo tanto, es importante señalar que el juez debe ser independiente. En cuanto al sistema social, no debe someterse ni someterse a presiones externas funciones representativas; y debe ser imparcial porque no tienen otros intereses, un proceso que va más allá de resolverlo conforme a la ley, la equidad y lo que debe de ser, es lo que lo hace justo.

Esta garantía que tiene la sociedad apoya a que se lleve un debido proceso no podemos asegurar que la resolución 124-2022, regula el proceso que llevará el sorteo sea eficaz para exista un procedimiento justo, quien asegura que se haya sorteado aleatoriamente entre los jueces hábiles, si la única interviniente y quien ejecuta el sorteo es un juez de Corte Provincial, que a través de un correo indica quien es el juez que debe actuar; existe una discrepancias de competencias, la resolución 012-2018, numeral 4.3.3, faculta a la Unidad Provincial de Talento Humano en los registros y procesos de reemplazo de servidores judiciales que por algún motivo se ausenten de sus funciones, y así que lo viene regulando para jueces de primer nivel, mientras que para jueces de segunda instancia los excepciona y otorgan esta competencia a la Presidentes de las Cortes Provinciales.

Este procedimiento afecta al debido proceso, a la transparencia a la imparcialidad, ya que como usuarios del servicio de justicia no se vela por la legalidad de esta subrogación, carece de vicios que podría presumir la asignación del

juez a la conveniencia de los Presidentes de las Cortes Provinciales, afectado no solo a la igualdad de las partes, sino también a la igual que debe darse en el conocimiento de causas por juzgador.

En esta dirección, Reinaldo Bustamante Alarcón opinó:

La dimensión sustantiva del debido proceso requiere que todos los actos de gobierno, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o decisiones judiciales, sean justos, es decir, razonables y respetuosos de los valores superiores, derechos fundamentales y otros derechos legítimos protegidos por la constitución, cuyo incumplimiento debe ser castigado con sanciones que no corresponden al acto o que éste es inválido. De esta manera, la acción sería considerada arbitraria y socavaría así el derecho fundamental a un juicio justo. (Bustamante, 2002, p. 56)

(Montero, 1988, pág. 17) por su parte, consideró que la jurisdicción pertenece al poder judicial y que éste, a su vez, es un poder político porque pertenece al Estado; pero su función es proteger otros principios, como los principios de legalidad y el Estado de derecho, porque quien los posee es responsable de actuar como garante del cumplimiento de la norma, por lo que es importante que su uso sea estrictamente imparcial y legal, lo que garantiza la independencia de los jueces.

En el Ecuador está establecido que la jurisdicción proviene del pueblo y es ejercida por los órganos judiciales y demás órganos y funciones previstos en la Constitución artículo 167, de manera similar, el artículo 150 del Código de la

Función Judicial establece que los jueces tienen la competencia del poder público para decidir y hacer cumplir lo juzgado, ejercida según las reglas de la jurisdicción.

La antigua Ley de Procedimiento Civil otorgó al juez el derecho a actuar siempre que el asunto resuelto corresponda a las facultades que se le otorga al juez en el ámbito de su competencia, pero en el Código Orgánico General de Procesos, no contiene una definición de jurisdicción en ningún artículo.

Asimismo, en nuestro ordenamiento jurídico se encuentran facultades y deberes generales de los jueces, para lo cual el doctor García Falconí mencionó que los jueces son quienes ejercen la jurisdicción y tienen tres facultades: conocer, decidir y ejecutar. Sin embargo, esta facultad de los jueces ya no está plenamente definida en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que es necesario recurrir a diferentes expertos jurídicos. En lo que respecta a conocer, en nuestro sistema judicial se conoce la acción por sorteo, con la debida prevención en los lugares donde existen más de dos jueces, de tal manera que el sorteo facilita, equilibra el trabajo de estos, y da legalidad a la competencia del juez en su intervención. (García, 2009, pág. 126)

Si entendemos que las facultades de un juez están en juzgar no se le puede otorgar funciones más allá de lo que indica la ley y la Constitución por lo tanto es un error que se le haya atribuido a un juez la facultad de sortear al juez que va a subrogar a otro por ausencia, se rompe con los estándares de competencia, igualdad e imparcialidad, por lo que hace necesario aclaraciones emergentes

Actualmente el sorteo debido legalmente se practica a través de una herramienta tecnológica que juega un papel importante tanto en el derecho público

como en el privado. En derecho público, se utilizan sorteos para designar a las personas que forman parte de un jurado; su uso en la vida política y jurídica ha continuado a lo largo de la historia.

(García, 2009, p. 16) nos proporcionó información concreta sobre el carácter virtual de los sorteos para el nombramiento de determinados funcionarios administrativos y cargos públicos establecidos en la constitución ateniense. Se designaban por sorteo los 401 ciudadanos que integraban el Consejo del Areópago, la composición de los jueces y tribunales, la distribución de las causas judiciales entre ellos y el nombramiento de muchos otros jueces y cargos menores.

(García, 2009, p. 16) en su estudio de la constitución ateniense y en particular del funcionamiento de la administración judicial, analizó cuidadosamente cómo la constitución combinaba juiciosamente las técnicas de lotería y votación en procedimientos complejos para promover la imparcialidad judicial, y ésta fue su contribución para decisiones honestas.

El sorteo legal de las personas, ha constituido un requisito indispensable desde las épocas remotas que han coadyuvado a que los usuarios de justicia confíen en la transparencia y en la toma de decisiones de los señores jueces, cuando este requisito no se cumple se puede constituir a un vicio que acarrearía que un tribunal o juez incompetente actué en el conocimiento de la causa.

En la justicia como imparcialidad, la posición original de igualdad corresponde al Estado de naturaleza en la teoría tradicional de contrato social. (Caballero, 2004, p. 25) establece dos elementos de justicia, partiendo de su idea de la

sociedad como un sistema de colaboración entre ciudadanos autónomos e iguales, formula dos principios de justicia. Todas las personas tienen iguales derechos a un sistema plenamente adecuado de iguales libertades fundamentales, que sea compatible con un programa completo y adecuado de iguales libertades fundamentales correspondiente a un sistema similar de libertad para todos; La desigualdad económica y social debe cumplir dos condiciones: deben tener lugar en condiciones justas de oportunidades y las desigualdades.

Los procedimientos judiciales deben ser equitativos. La noción de un juicio justo es sustancia para nuestro sistema legal, inclusive en el contexto civil. Los procesos deben ajustarse a las disposiciones legales. El proceso debe efectuarse de manera justa. Que quiere decir debe ser justo. (Chesca, 1995, p. 351)

Las resoluciones de los jueces no sólo son capaces de cambiar el comportamiento del ser humano o remediar daños a los bienes de los ciudadanos, sino también puede constituir y velar por un sistema democrático, así como también la implementación de tecnologías agiliza procedimientos para la garantía de las personas y que la justicia sea observada de manera equitativa al inclinar la balanza a las personas más necesitadas. (Almagro, 2006, p. 3)

Por lo tanto, se debe precautelar que los procedimientos se queden con los entes administrativos ya que no son facultades de los jueces asignar jueces dentro de unas causas, ya que estaría vulnerando el derecho que tiene toda persona que se le designe aleatoriamente por sorteo a un juez para el conocimiento de la causa y se podría interpretar con una vulneración a la imparcialidad del juez y al debido proceso.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

Metodología de Investigación

Para el análisis de la resolución 124-2022 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se optó por un enfoque cualitativo para tener en cuenta realidades actuales. De acuerdo a la opinión de (Balestrini, 2016) lo define: “Los enfoques cualitativos se encuentran diseñados para realizar una investigación y análisis determinado de un tema. Normalmente, se aplica en la investigación documental.” (p. 25). La relevancia de este enfoque contribuyó a explorar este tema.

Según su propósito, se basa de una investigación pura, pues se asume como objeto considerar la aplicación de la Resolución 124-2022. En cuanto al alcance de este estudio, por un lado, es de naturaleza exploratoria, debido a que busca examinar los orígenes y aplicación de la mencionada resolución que confiere autoridad al Juez de la Corte Provincial para llevar a cabo sorteos manuales en la asignación de jueces, el doctrinario de (Hernández et al., 2014) lo definen como:

Estos se llevan a cabo cuando el propósito de la investigación es investigar temas poco estudiados o cuestiones que tienen preguntas y aún no se han abordado. Ocurre cuando una revisión de la literatura revela que sólo existen guías e ideas inexploradas. Se debe aplicar un método si está vagamente relacionado con el problema de investigación o si se desea considerar un tema o área desde una nueva perspectiva.

Este estudio tiene también un propósito descriptivo, pues pretende establecer la existencia de una adecuada aplicación de las normas en la designación de jueces subrogantes por ausencia temporal. (Hernández et al., 2014) los definen como:

La investigación descriptiva presenta como finalidad determinar las características, rasgos y perfiles de sujetos, grupos, comunidades u otros sucesos que son objeto de exploración. Por lo que, trata de recoger datos relevantes de forma independiente o en grupo sobre variables a las está encaminada la investigación.

El universo de estudio

Estuvo formado de procesos judiciales donde consta acta de sorteo realizado por la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos en aplicación de la resolución 124-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Muestra

La muestra que se explotará en el presente trabajo complejo estará formada por el estudio de la resolución 124-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura, así como también de dos procesos judiciales.

Método descriptivo

“Su propósito es detectar todas las características del problema de investigación, cómo surgió y cómo se ha desarrollado” (Escudero, 2018). Este método fue aplicado en el presente trabajo complejo al describir de forma general las actas de sorteo que figuran en los procesos número 12309202200549 y 12335202200120.

Método Analítico

Examina detalladamente el problema en estudio, elemento por elemento, de modo que se puedan extraer ciertas conclusiones sobre cómo se expresa el fenómeno en estudio” (Escudero, 2018, pág. 36). Este método fue empleado al momento de realizar un análisis del procedimiento que se efectuó en los sorteos de jueces que fueron reemplazados dentro de las causas 12309202200549 y 12335202200120.

Método Sintético

Este método se utiliza cuando los investigadores tienen mucha información y necesitan la información en forma resumida para resumir la información (Escudero, 2018). Este método se empleó al momento de escoger los procesos cuyos procesos de sorteo se efectuaron de conformidad con la Resolución 124-2022.

Método Deductivo

Este método se emplea cuando los investigadores disponen de gran cantidad de datos y necesitan condensar de manera resumida (Escudero, 2018). En este caso, se usó este método para seleccionar los procesos cuyos sorteos se realizaron conforme a la Resolución 124-2022.

Técnicas de investigación

Análisis documental

Consiste en examinar minuciosamente documentos para obtener conclusiones precisas sobre un tema delimitado. En este estudio, empleamos este método para analizar las normas asociadas con el nombramiento de jueces y cómo adquieren competencia en casos concretos.

Análisis normativo

La constitución del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 67) en su artículo 185.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a -remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La jueza o juez ponente para cada sentencia será designada mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente-. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente. se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.

Según el Código Orgánico de la Función Judicial (Código Orgánico de La Función Judicial, 2009, p. 53) en sus artículos 160.1.- Del sorteo de causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales- que cuenten con más de tres. miembros para su conformación, se determinará a las o los juzgadores deberán conocer la causa, mediante el sistema de. sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura.

Art. 161.- Subrogación.- La subrogación se confirma cuando las personas sujetas a las juezas o los jueces de una. sección territorial determinada, deben someterse a las juezas o los jueces de la sección más inmediata, por falta o impedimento de aquellas o aquellos. (Código Orgánico de La Función Judicial, 2009, p. 53)

Art. 214. En caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza o juez temporal, que será designado por sorteo del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones de este Código. La jueza o juez que subroga a la jueza o juez titular en todo el despacho, gozará de una remuneración igual a la de éste; y el que intervenga en determinadas causas, por excusa o recusación, percibirá los derechos que determine la ley. Si en una localidad no existen juezas o jueces temporales, la causa será conocida por las juezas y jueces principales de la misma localidad. y a falta o impedimento de éstos, los de la localidad sede del distrito más cercano, siempre por sorteo. (Código Orgánico de La Función Judicial, 2009, p. 68)

Resolución 12-2018 numeral 4.3.3.- Unidad Provincial de Talento Humano, literal: Dirigir la gestión integral del talento humano

j) Elaborar las acciones de personal necesarias.

s) Reportar y validar los procesos internos de administración de talento humano (horas extras, permisos, entre otros).

La ley estipula que para la determinación de la competencia en una determinada causa debe ser por sorteo, a fin de que salvaguardar el debido proceso, por lo cual la solo asignación de un juez es contraria a lo indicado por la norma lo que conlleva a un vicio en la forma de determinar a los jueces competentes para conocer la causa.

Resultados

Causa 12309202200549 puede observar el procedimiento realizado para el reemplazo de jueces el mismo que el secretario emite un correo a la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, y la misma responde sin un acta legal, por un correo electrónico cuál es el juez que va a subrogar la ausencia del juez integrante de la causa, posterior aquello se emite una acción de personal para la intervención del juez asignado, el mismo que ingresa a sustanciar y a resolver la causa.

Causa 12335202200120 realiza el mismo procedimiento en el cual tampoco se observa una convocatoria para que se constate el sorteo y se comunica cual es el juez que va intervenir para que se emita la acción de personal, el juez asignado ingresa a intervenir y el acta que emite el secretario se consolida que el sorteo no compareció ninguna de las partes que pueda observar que hay un debido proceso.

Discusión

En el análisis efectuado con respecto a la aplicación de la resolución 124-2022 si bien es cierto trata de suplir una deficiencia del sistema, más sin embargo genera un problema más al no reglar, como, cuando y de qué manera se transparentara el acto del sorteo de la causa, ya que el juez que asigna la Presidente de la Corte Provincial, es quien muchas veces termina resolviendo la causa, y la misma no regresa al juez titular, por cuanto es el juez encargado quien termina por realizar la audiencia y resolviendo la misma.

También es importante revisar el motivo por el cual se excepciona solo a las Salas Multicompetentes de la Corte Provincial de Justicia en cuanto al sorteo de

jueces por ausencias temporales, por cuanto todos los reemplazo de jueces de primera instancia esta una atribución otorgada a la Unidad Provincial de Talento Humano, quitando a esta unidad administrativa competencias sobre el sorteo de jueces de reemplazo de jueces ausentes, se está vulnerando el principio de igualdad.

En base al Art .178 de la Constitución de la República del Ecuador se fundamenta la legalidad de la resolución pues dispone: “El consejo de la judicatura es el órgano de gobierno, administrativo, vigilancia y disciplina de Función Judicial” de acuerdo a este artículo el Pleno del Consejo de la Judicatura decide aprobar la resolución para velar por el buen funcionamiento del sistema judicial, más sin embargo se identifica vulneraciones de derecho en la aplicación de la Resolución 124-2022, según la sentencia El derecho a la defensa según la sentencia 838-12-EP/19, de 4 de septiembre de 2019, se señaló lo siguiente:

Esta Corte Constitucional del Ecuador concluyó necesario observar que el derecho a ser juzgado por juez competente, en razón de su especialización y territorio legislativa, se dirime principalmente en sede ordinaria. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)

Sentencia 3007-18-EP/22, de 18 de enero de 2023 estableció que se entiende vulnerado el debido proceso cuando no se ha cristalizado la garantía a ser juzgado por un juez competente siempre que: “habiéndose sido impugnada su competencia no responde fundamentada mente a dicha impugnación, o cuando ha actuado con incompetencia (solemnidad sustancial) ocasionando la vulneración del debido proceso u otro derecho constitucional.”

Según el Libro de Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador indica: Ello viene respaldado por las normas reguladoras de la fijación de la competencia del juez. Dice el legislador que «entre juezas y jueces de igual clase de un determinado territorio, una jueza o juez exceptúa a los demás por prevención» (Art. 159 COFJ); y, a continuación, regula los modos de prevención, determinó que «en todas las causas, la prevención se produce por sorteo en aquellos lugares donde haya pluralidad de juzgados, o por la fecha de presentación de la demanda o litigio, cuando exista un solo juzgador» (Art. 160.1 COFJ). (Romero, 2017)

A continuación regula los casos en que una demanda se haya presentado varias veces, determinando que «será competente la jueza o juez al que le haya correspondido la demanda presentada primero, en la ventanilla de sorteo, constatando fecha y hora» (Art. 160.1 inciso 2 COFJ); y, en todo caso, se establece que si de hecho se presentaron varios litigios con identidad subjetiva, objetiva y de causa, que hubieren sido sorteadas a varios juzgados, será competente la jueza o el juez a cuyo favor se haya sorteado en primer lugar, según lo que indica el Art. 160.1 inciso 3 COFJ. (Romero, 2017, p. 59)

Por lo tanto de los referentes jurisprudenciales que a través de resoluciones la Corte Constitucional y de lo indican por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador que todos debemos ser juzgados por un juez competente y la forma de darle competencia es también a través de un sorteo, entiéndase por sorteo que la persona que va a integrar la causas va hacer escogido al azar, sin motivos de fondo y que el acto que se produce es público y consta en acta; si hablamos de los sorteos de

unidades de primer nivel estos son efectuados por el sistema que se considera un tercero imparcial, donde se otorga una fe de la transparencia del acto.

Todo acto administrativo que va a tener efecto en un proceso jurisdiccional debe ser público, en este tipo de procedimientos las partes procesales desconocen cómo nace el sorteo de jueces, tampoco verifican que el proceso que realiza la Presidenta de la Corte Provincial, sólo mediante la acción que posiblemente se entienda que ha sido legal se confían siendo que el proceso que se ejecuta es atentatoria y vulnera el derecho de las partes procesales a un juez imparcial, que tutele sus derechos, por lo que se hace necesario proponer una reforma a la resolución 124-2022, para el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Esta reforma contribuirá la correcta tramitación de los procesos judiciales así como también a una transparencia de los actos de sorteo con fin de que se respete a las partes procesales el debido procesos y los juicios no contengan vicios que podrían llegar a nulidades por la falta de incompetencia, ya que la resolución da lugar a que se manipule el proceso de sorteo de jueces, al no reglar la forma en la cual se efectuará los procesos de sorteo, así como también se está otorgando funciones al Presidente de la Corte Provincial fuera de lo que indica el Código Orgánica de la Función Judicial ya que en su artículo 28 establece: Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República., por lo que se evidencia que las atribuciones otorgadas para el sorteo de jueces está fuera de sus ejercicio de funciones, por lo que la reforma contribuirá al

sector de justicia en una correcta administración judicial por parte de los jueces de la Corte Nacional de justicia y de la Corte Provincial.

PROPUESTA



Tomando en consideración:

Que el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

Que es necesario definir las atribuciones respecto al proceso de sorteo, en caso de ausencia o impedimento temporal de uno de los miembros de un Tribunal Fijó hasta que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones desarrolle la herramienta tecnológica para el sorteo respectivo, con el objetivo de garantizar los principios de transparencia, imparcialidad, publicidad y responsabilidad;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador y 264, numerales 4 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 124-2022 SOBRE PROCESO DE SORTEO PARA EL REEMPLAZO TEMPORAL DE LAS O LOS JUECES DE LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA, LOS CUALES QUEDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sustitúyase la palabra Presidente de la Corte por Unidad de Talento Humano, otórguese las competencias de sorteo de causas a dicha unidad administrativa, hasta que el Consejo de la Judicatura resuelva y configure la herramienta tecnológica para los sorteos de ley.

Artículo 3.- Del sorteo de subrogación se excluirán los juzgadores que a la fecha se encuentren ausentes o cumpliendo otra subrogación; y, aquellos que tengan ausencias o permisos previamente registrados en la Unidad Provincial de Talento Humano equivalentes al tiempo y fechas de la ausencia del juzgador cuyo despacho se va a encargar.

En el proceso de sorteo se efectuará mediante ánfora con los nombres de los jueces disponibles y se realizará el sorteo del juez en presencia de un delegado de Talento Humano, el secretario de la causa y un delegado de los jueces que conforman el tribunal a fin de dar fe al proceso de selección del juez que reemplazará al ausente.

Esta resolución será aplicable hasta que la Dirección Nacional de Tics efectúe las configuraciones necesarias del sistema de sorteo a fin de incluir en el sistema el sorteo legal de ausencias de jueces de la Corte Provincial de Justicia.

CONCLUSIONES

Una vez realizado los análisis respecto a la aplicación de la resolución 124-2022 las siguientes conclusiones:

El proceso de sorteo de reemplazos de jueces ausentes no tiene un debido proceso en su ejecución, ya que el mismo no se realiza en presencia de ningún funcionario, es decir solo la o el presidente de la Corte Provincial indica a través de un correo cuál es el juez que subrogará.

Este procedimiento puede acarrear nulidades futuras ya que si no se cumple con un sorteo en debida forma y más bien se estaría realizando una asignación de juez rompe la regla indicada por la ley y la constitución para que sea legal y que un juez pueda intervenir en el conocimiento de una causa.

Se considera que debe haber un tercero imparcial en la realización de este sorteo y no de alguien que forma parte del conglomerado de jueces, para esto es necesario que este procedimiento sea otorgado a la Unidad de Talento Humano quien es el encargado de los registros de ausencia de personal.

Los abogados de libre ejercicio deben realizar una interpretación a las actas de sorteo por reemplazos de jueces ausentes, ya que se estaría vulnerando algún derecho de poder tener en un juicio un juez imparcial y que mismo haya sido designado por sorteo.

RECOMENDACIONES

Luego de finalizar el presente trabajo complejo se podría finalizar con las siguientes recomendaciones:

El Consejo de la Judicatura debe realizar las configuraciones del sistema necesarias a fin de que el sorteo sea realizado en las ventanillas o Unidades de Talento Humano de cada provincia, a fin que hacer prevalecer la transparencia y la equidad en el sorteo.

Es necesario limitar competencias, ya que la norma determina que las funciones de un juez es la de juzgar, no se puede atribuir competencias que están fuera de este presupuesto, ya que puede acarrear nulidades procesales, para lo cual el Pleno del Consejo de la Judicatura deberá reformar la Resolución 124-2022.

Se recomienda brindar una capacitación a los abogados en libre ejercicio para que se informen de los procedimientos internos de sorteo para la verificación de requisitos de legalidad, transparencia y sobre todo que den sus opiniones del debido proceder en la aplicación de la Resolución 124-2022.

Las Resoluciones emitidas por el pleno que van a ser ejecutadas en los procesos jurisdiccionales, debe ser verificadas previamente por un organismo de control como la Corte Constitucional, a fin de evitar errores en la aplicación de las misma por desconocimiento de competencias básicas.

BIBLIOGRAFÍA

- Almagro, L. (2006). *Organización de los Estados Americanos*. OEA.
https://www.oas.org/es/acerca/secretario_general.asp#:~:text=Luis%20Almagro%20fue%20reelegido%20para,Estados%20Miembros%20y%20una%20abstenci%C3%B3n.
- Aristoteles. (2005). *La Constitución de Atenas*. Madrid: Revista de Estudios Políticos.
- Balestrini, M. (2016). *Metodología de la Investigación*. Colombia: BL Consultores Asociados. Servicio Editorial.
- Bustamante, R. (2002). *Estado de Derecho, constitución y debido proceso. Algunos comentarios a propósito de la reforma constitucional*. Peru: Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R13402.pdf>
- Caballero, F. (2004). La Teoría de la Justicia de John Rawls. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, 1(2), 1-22.
https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf
- Camargo, P. (2005). *El debido proceso*. Bogota: Editorial Leyer.
<https://biblioteca.ufm.edu/opac/record/1023435>
- Carpizio, J. (1993). *Derechos humanos y Ombudsman*. México: Editorial Comision Nacional de Derechos Humanos.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3848/10.pdf>
- Chesca, E. (1995). *Derecho procesal penal de Puerto Rico y Estados Unidos*. Colombia: Forum Granados. <https://libreriatemis.com/product/derecho-procesal-penal-de-puerto-rico-y-estados-unidos-3-tomos/>
- Código Orgánico de La Función Judicial. (2009). *Suplemento del Registro Oficial No. 544*. QUITO: Tercer Suplemento del Registro Oficial 131.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3363/1/C%3Bdigo%20Org%3A1nico%20de%20la%20Funci%3Bn%20Judicial%20%28COFJ%2010-03-2022%29.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). QUITO: Asamblea Nacional del Ecuador. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Constitución del Ecuador*.
MONTECRISTI. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/pages/350-funciones>
- Corteidh. (2006). *Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf
- Dromi, R. (1992). *Proceso Administrativo Perspectiva*. Argentina: Universidad de Mendoza. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=532025>
- Escudero, C. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Machala: UTMACH.
- García, F. (2009). *Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Editorial Rodin.
<https://redbibliotecas.quito.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=51966>
- García, H. (2009). Historia y Política en Aristóteles: Constitución de Atenas y Política. *Revista Byzantion Nea Hellás*, 28, 13-29.
- Gutierrez, W. (2002). *Sentencia del Tribunal Constitucional*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01797-2002-HD.html>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Ibáñez, A., Contreras, G., Velásquez, F., & Cintas, E. (2019). *Un juez para la democracia. Libro homenaje a Perfecto Andrés Ibáñez*. Barcelona: Dykinson, S.L. <https://doi.org/10.2307/j.ctv103xht5>
- Jiménez, J. (2015). *Derecho Administrativo, Parte General (Segunda Edición)*. Barcelona: Editorial Atelier. <https://www.dykinson.com/libros/derecho-administrativo-parte-general/9788419773524/>
- Llorente, J. (2015). *La justicia en América Latina como factor imprescindible de desarrollo*. Editorial Desarrollando Ideas.
<https://ideas.llorenteycuenca.com/wp->

content/uploads/sites/5/2015/05/150504_DI_informe_especial_justicia_latam_ESP.pdf

Masciotra, M. (2014). *Los poderes-deberes del juez en el proceso civil*. Buenos Aires:

Astrea. <https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2017/04/LOS-PODERES-DEBERES-DEL-JUEZ-EN-EL-PROCESO-CIVIL-Mario-Masciotra.pdf>

Montero, A. (1988). *Trabajos de Derecho Procesal*. Barcelona: J.M. Bosch.

<https://www.marcialpons.es/libros/trabajos-de-derecho-procesal/9788476980378/>

Pabón, L. (2010). *La decisión jurisdiccional y sus perspectivas argumentativas*.

Medellin: Universidad de Medellin. <https://investigaciones-pure.udemedellin.edu.co/en/publications/cap%C3%ADtulo-8-la-decisi%C3%B3n-jurisdiccional-y-sus-perspectivas-argument>

Postiga, V. (2000). *Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*. Lima-Peru:

Editorial Grijley. https://books.google.com.ec/books/about/An%C3%A1lisis_y_comentarios_al_C%C3%B3digo_proce.html?id=rbBNAQAIAAJ&redir_esc=y

Ramírez, M. (2005). El Debido Proceso. *Revista Opinión Jurídica*, 4(7), 92.

<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1278>

Rodríguez, V. (1998). *El debido proceso legal y la convencion americana de derechos humanos*. Universidad Central de Venezuela.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Romero, C. (12 de 2017). *Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley en materia no penales*. Corte Nacional de Justicia.

[//www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/criterios/Criterios%20no%20penales.pdf](http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/criterios/Criterios%20no%20penales.pdf)

Vilema, J. (30 de 09 de 2021). *Sistema Documental Siged*.

Villacís, B. (1985). La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. *Revista Iuris Dictio*, 62-70.

<https://www.afese.com/img/revistas/revista49/convencionviena.pdf>

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Dr. Freddy Artemio Barzola Miranda

Cédula N°: 1706883772

Profesión: Doctor en Jurisprudencia.

Dirección: Quevedo, Av. Carlos Julio Arosemena y Av. Walter Andrade

ESCALA DE VALORACION	MUY ADECUADA	ADECUADA	MEDIANAMENTE ADECUADA	POCO ADECUADA	NADA ADECUADA
ASPECTOS	5	4	3	2	1
Introducción	x				
Objetivos	x				
Pertenencia	x				
Secuencia	x				
Premisa	x				
Profundidad	x				
Coherencia	x				
Comprensión	x				
Creatividad	x				
Beneficiarios	x				
Consistencia lógica	x				
Cánones doctrinales jerarquizados	x				
Objetividad	x				
Universalidad	x				
Moralidad social	x				

Comentarios:

Fecha: 01/12/2023

Dr. Freddy Barzola Miranda

Ci: 1706883772



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Luis Rolando Iza Chiliquinga, con C.C: 1205771072 autor(a) del trabajo de titulación de examen complejo: **LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 124-2022 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 09 de marzo del 2026

Abg. Luis Rolando Iza Chiliquinga

C.C:1205771072

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 124-2022 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Iza Chiliquinga Luis Rolando		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. De La Pared Darquea Johnny Dra. Puig-Mir, Nuria Pérez Phd		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster En Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	9 de marzo del 2026	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Resolución, normas, vulneración, vicio, causa, sorteo, competencia		
RESUMEN/ABSTRACT Este estudio tiene como objetivo general analizar la aplicación de la resolución 124-2022, en relación con la aplicación de las normas de debido proceso, así como también las problemáticas que conlleva esta resolución en la asignación de jueces para el conocimiento de las causas, para posteriormente proponer alternativas para evitar la afectación del principio de seguridad jurídica con una reforma a la resolución. La metodología a emplearse dentro de la presente trabajo complejo, estuvo sustentada en el enfoque cualitativo por cuanto tuvo por objeto el análisis de casos donde se aplicó la referida resolución la misma que se evidencia transgresión del debido proceso, como garantía de la realización de la justicia en todo proceso y está constituido por una cantidad de principios que tienen por objeto un juicio justo, el Código Orgánico de la Función Judicial establece que la competencia del juez en una causa nace por el sorteo correspondiente para el conocimiento de la causa y no por asignación de jueces, por lo que se hace necesario determinar las competencias donde las resoluciones administrativas deben emitirse de conformidad con la ley, ya que conlleva que los jueces al sustanciar un proceso sus actuaciones deben ir de la mano a lo establecido en el ordenamiento jurídico caso contrario pueden ser objeto de nulidad a solicitud de las partes. La investigación concluyó señalando, que la ciudadanía desconoce el error que presenta en la aplicación de esta resolución y afecta gravemente a la sustanciación de las causas al existir un vicio en la manera de asignar jueces debido a la Ro. 124-2022.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 0986399080	E-mail: luis-ug2222@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Isaac Obando Ochoa Teléfono: +593-0992854967 E-mail: ing.obandoo@hotmail.com maestriasderecho.ucsg@gmail.com		